

IMPLEMENTACIÓN DEL  
COUNTRY BY COUNTRY  
REPORT

Estimados clientes y amigos:

En boletines anteriores hemos tocado el tema de la estructura del reporte **Country by Country Report**, pero en esta ocasión hablaremos sobre la implementación de éste.

El apartado E del nuevo Capítulo V de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, proporciona algunos lineamientos respecto a cuatro puntos básicos concernientes a la implementación del reporte país por país, los cuales mencionamos a continuación:

<p><b>TIEMPOS DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS</b></p>	<p>Se recomienda que el reporte sea requerido para su entrega a partir del ejercicio fiscal 2016 de las Empresas Multinacionales que reportan. El primer reporte país por país debería entregarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017, para aquellos grupos cuyo ejercicio fiscal coincida con el año calendario. Si el ejercicio fiscal de la Empresa Multinacional que reporta terminara en fecha distinta al 31 de diciembre, el reporte país por país sería requerido durante el año 2018, 12 meses después del cierre de dicho ejercicio.</p> <p>Cabe mencionar que, en el caso de México, el artículo 76-A adicionado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante <b>LISR</b>) vigente durante el ejercicio fiscal 2016 señala que las tres nuevas declaraciones informativas de partes relacionadas deberán ser presentadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior, por lo que el primer año de presentación de tales declaraciones en México será a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con información relativa al ejercicio fiscal 2016.</p>
<p><b>GRUPOS MULTINACIONALES QUE DEBEN PREPARAR Y PRESENTAR EL REPORTE PAÍS POR PAÍS</b></p>	<p>El límite sugerido en el documento es de 750 millones de Euros o su equivalente en moneda local. La implementación de exenciones por límites de ingreso contribuiría a lograr un balance apropiado entre la carga a los contribuyentes y los objetivos de fiscalización de las administraciones fiscales. Aparte de la exención en el límite de ingresos, no se recomienda considerar ninguna exención adicional. Asimismo, esta recomendación busca que las administraciones fiscales concentren sus esfuerzos en revisar transacciones importantes y materiales, evitando cargas excesivas al contribuyente.</p> <p>En el caso de México, el artículo 76A, fracción III, segundo párrafo, inciso a), numeral 6 de la LISR contempla un límite de ingresos consolidados para efectos contables, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de 12 mil millones de pesos o más para que un contribuyente, en caso de ubicarse en los demás supuestos marcados en dicho inciso, pueda ser considerado como persona moral controladora multinacional obligada a presentar en México la declaración informativa país por país.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONDICIONES NECESARIAS SOBRE LAS CUALES SE DEBERÁ OBTENER Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES</b></p>	<p>El nuevo Capítulo V de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE menciona que las jurisdicciones fiscales deben poner en práctica medidas legales para proteger la confidencialidad de la información reportada. Dichas medidas de protección deben incluir límites en el uso de información y reglas para las personas autorizadas al acceso y manejo de esta información. Las administraciones fiscales implementen de forma legal y consistente en sus respectivas jurisdicciones la obligación de preparar y presentar el reporte país por país, utilizando el formato estándar del reporte y no requiriendo información adicional a la señalada en dicho formato.</p> <p>Las jurisdicciones fiscales deberán usar el reporte país por país para la evaluación de riesgos de precios de transferencia o de riesgos relativos a BEPS y no se deberán imponer ajustes fiscales a los contribuyentes con base únicamente en fórmulas arbitrarias de distribución global del ingreso derivadas de la información del reporte.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MARCO CONCEPTUAL PARA EL INTERCAMBIO ENTRE GOBIERNOS DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS</b></p>	<p>El Capítulo V de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE indica que en aquellas jurisdicciones fiscales en las cuales se cumplan los estándares de confidencialidad, consistencia y uso apropiado, el intercambio de reportes se deberá dar de manera automática. En aquellos casos en los que no aplique el intercambio automático, se podría aplicar un segundo mecanismo consistente en que cada jurisdicción fiscal solicite localmente la presentación del reporte, o bien, trasladar la obligación de presentación del reporte país por país e intercambio de dicha información a la jurisdicción en la que sea residente la segunda controladora más importante del Grupo Multinacional. A este respecto, el último párrafo del artículo 76-A de la LISR señala que la autoridad fiscal podrá requerir a las personas morales residentes en México la presentación de la declaración informativa país por país en aquellos casos en los cuales dicha autoridad no pueda obtener tal información por medio de los mecanismos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales, otorgando al contribuyente un plazo de 120 días hábiles para proporcionar tal información.</p> <p>En materia del intercambio de información, en enero de 2016 representantes de 31 países, entre los que se encuentra México, firmaron el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes (MCAA por sus siglas en inglés), por medio del cual se establece un canal formal para el intercambio automático del reporte país por país entre las autoridades fiscales. Lo anterior significa un avance significativo en la implementación del reporte país por país.</p>

## Conclusión

Es de esperarse que próximamente se den a conocer las reglas de carácter general para la presentación de las nuevas declaraciones informativas de partes relacionadas señaladas en el artículo 76-A de la LISR, por medio de las cuales se den a conocer los medios presentación y formatos correspondientes. No obstante lo anterior, se prevé que tales formatos sean consistentes con los contenidos en el nuevo Capítulo V de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE.

Por su parte, es muy relevante que las Empresas Multinacionales domiciliadas en México que estén obligadas a presentar la declaración informativa país por país comiencen cuanto antes a adecuar sus políticas, recursos y mecanismos internos que faciliten la obtención, análisis e integración de la información que el reporte demanda.

FUENTE BASE: INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS (IMPC)

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.



[contacto@espinosamiranda.com](mailto:contacto@espinosamiranda.com)